



QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO (PEPU), SOLICITUD DE PROPUESTA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, del día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en el salón de reuniones de **Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR)**, ubicado en el segundo piso de la Torre Serrano, situada en la Av. Tiradentes número 47, esq. Calle Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria la reunión del Comité de Compras y Contrataciones con la asistencia de todos sus miembros de conformidad a lo previsto por el artículo 9 del Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria, a saber: **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, Director de Logística, actuando en nombre y representación de **José Luis Actis**, Gerente General y Presidente del Comité, mediante poder especial de representación, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del 2024; **Jhorlenny Rodríguez**, Directora de Servicios Jurídicos; **Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**, Directora de Planificación y Control de Gestión, **Leonel De Jesús Peña Pérez**, Director Financiero Interino y **Ana Isabel Rojas Fortuna**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI).

El señor **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, actuando en nombre y representación del señor **José Luis Actis**, Gerente General de EDESUR y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, inició la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

PRIMERO: Conocer y revisar el expediente administrativo preparado por la Gerencia de Compras junto a la Dirección de Tecnología, para la **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP**, y aprobar el inicio de procedimiento, según corresponda.

SEGUNDO: Decidir la modalidad del procedimiento de selección, mediante el que se llevará a cabo esta contratación, de acuerdo con la Resolución Núm. PNP-01-2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y lo establecido en la normativa vigente.

TERCERO: Conocer, revisar y aprobar la Solicitud de Propuesta y las Especificaciones Técnicas del Servicio requerido, que regirán el procedimiento.

CUARTO: Designar a los peritos que realizarán las evaluaciones periciales correspondientes, en atención a los criterios establecidos en la Solicitud de Propuesta.

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que **EDESUR DOMINICANA S.A. (EDESUR)**, es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley No. 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Solicitud de Pedido (SOLPED) núm. **10180222**, la Dirección de Tecnología requirió la "**ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP**", la cual fue aprobada por la Gerencia General en fecha veinticinco (25) del mes abril del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, para la referida solicitud, en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Finanzas emitió la Certificación de Existencia de Fondos Núm. DF-CF-0718-2025, por un monto de **DIEZ MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$10,000,000.00)**, ITBIS incluido, dando así cumplimiento a los artículos 8 y 69 del Decreto No. 416-23.

CONSIDERANDO: Dada las condiciones particulares del bien a contratar en función de su objetivo y la modalidad del servicio, la Dirección de Tecnología emitió el correspondiente Informe de Justificación para el uso de Excepción, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP"**, dada la necesidad que posee la empresa con el servicio antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que, mediante informe justificativo del uso de la excepción, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP"**, realizado por la Dirección de Tecnología, de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

Planes de Recuperación ante Desastres (IT-DRP)

Actualmente, los planes de Recuperación ante Desastres (IT-DRP) de nuestra organización están diseñados para garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios críticos en caso de eventos adversos. Sin embargo, aún no se ha implementado un DATACENTER secundario que pueda soportar la carga de trabajo de las bases de datos de Oracle en situaciones de emergencia.

Situación actual del DATACENTER secundario

La implementación del DATACENTER secundario es crucial para la infraestructura de nuestra organización, proporcionando redundancia y capacidad de recuperación ante desastres. La falta de servidores adecuados limita la capacidad de poner en marcha este DATACENTER, lo que pone en riesgo la continuidad del servicio en caso de fallos en el DATACENTER principal.

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD

La adquisición de dos servidores SPARC es esencial para establecer y poner en marcha el DATACENTER secundario. Estos servidores están optimizados para ejecutar bases de datos Oracle, ofreciendo un rendimiento superior y una mayor fiabilidad.

Impacto de no contar con estos servidores:

La ausencia de estos servidores podría resultar en una incapacidad para implementar el DATACENTER secundario, lo que afectaría la capacidad de recuperación ante desastres. Esto podría llevar a interrupciones significativas en los servicios críticos, afectando la operación general de la organización.

Beneficios esperados con la adquisición

- Implementación efectiva del Datacenter secundario: Los servidores SPARC proporcionarían la capacidad necesaria para poner en marcha el Datacenter secundario y soportar la carga de trabajo de las bases de datos Oracle en situaciones de emergencia.*
- Aumento de la fiabilidad y rendimiento: Estos servidores están diseñados para ofrecer un rendimiento óptimo y una alta fiabilidad, asegurando la continuidad del servicio.*
- Reducción del riesgo de interrupciones: Con una infraestructura más robusta, se minimizaría el riesgo de interrupciones en los servicios críticos.*

USO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR EXCLUSIVO

En fecha 11 de noviembre del 2024, recibimos vía el PARTNER, la carta de la fabricante solicitada por nuestra empresa, donde se confirma la condición de ser único proveedor autorizado por la marca para comercializar, distribuir y dar soporte a la línea de productos de la marca al proveedor MULTICOMPUTOS. "

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de la solicitud para la **"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP"**, realizada por la Dirección de Tecnología, así como del análisis del informe justificativo para el uso de la excepción emitido por dicha dirección, se pudo apreciar la necesidad de esta contratación ya que la adquisición de estos servidores es fundamental para implementación y operación del centro de datos secundario, proporcionando la capacidad necesaria para soportar la carga de trabajo de las bases de datos Oracle en situaciones de emergencia y minimizando el riesgo de interrupciones en los servicios críticos de Edesur Dominicana, S.A.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8, del Decreto 416-23 que regula la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos



al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9, del precitado Decreto, puntualiza que: “El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.

CONSIDERANDO: El numeral 4 del Artículo 8 del Reglamento Núm. 416-23, establece que el Comité de compras y Contrataciones tendrá a su cargo: “Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas”.

CONSIDERANDO: El párrafo del artículo 8 del Decreto Núm. 416-23, establece que: “La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación”.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y realizar valoraciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación al Comité, conforme a lo establecido en Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, por lo que se ha verificado del banco de peritos elegibles aquellos que cuentan con las calificaciones propias al objeto de la contratación atendiendo a la capacidad y experiencia y el cumplimiento del perfil adecuado de estos por lo que han sido ponderados los señores:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Aneury Reynoso Valdez	Coordinador de Administración Base de Datos	Técnica
Marlene Carola Nolasco Nuñez	Coordinadora de Asuntos Penales	Legal
Luis Jose Vargas Fernández	Encargado Caja Operacional	Financiera

CONSIDERANDO: Que la resolución núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones en su artículo 10, párrafo II, establece lo siguiente: “que a modo enunciativo y no limitativo, el comité de Compras podrá designar nuevos peritos mediante acto administrativo motivado, cuando se verifique que no existe conflicto de interés y cuando, por la especialidad de la contratación, se verifique la necesidad de contar con la validación de un experto adicional en el objeto contractual.”

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 17 de la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece que: “la modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse con umbrales superiores en caso de que así lo estime conveniente la entidad contratante.”

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, dicto la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero de 2025, que establece los umbrales para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que el párrafo y numeral 3 del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, establecen: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.

CONSIDERANDO: Que sobre los casos de excepción, el artículo 46, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, el Decreto Núm. 416-23, reza: “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la

YHP
JAH
ADPT
JP R

Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...) 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único”.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los procedimientos de excepción, el artículo 50 y numeral 1 del Decreto Núm. 416-23 definen los “casos de excepción de selección directa”, expresando que: “La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 1. *Proveedor único*.”

CONSIDERANDO: Que así mismo, sobre el procedimiento de excepción por selección directa, el artículo 57 y párrafo del Decreto Núm. 416-23, indica: “Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Párrafo. El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

CONSIDERANDO: Que las Especificaciones Técnicas de la adquisición fueron presentadas, evaluadas y consideradas aceptables, a los fines de proceder con la contratación.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los compromisos de Edesur Dominicana, S.A., se encuentra el garantizar que las compras y contrataciones que realice la empresa estén amparadas en lo establecido en la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2022, de fecha 2 de enero de 2024, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2 de enero de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Informe Justificativo de la Necesidad y del Uso de la Excepción para la **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP**, elaborado por la Dirección de Tecnología.

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área requirente.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Dirección de Finanzas.

VISTA: La Solicitud de Propuesta la cual fue presentada, evaluada y considerada aceptable por el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, a los fines de proceder con la contratación.

VISTA: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente acta.

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por la **Dirección de Tecnología**, y en aplicación del párrafo II del Artículo 54, del Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria; el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, ha decidido adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: APROBAR el Informe Justificativo de la Necesidad y del Uso de la Excepción por Proveedor Único (PEPU) para la **"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP"**, y el inicio de los trámites bajo la modalidad de procedimiento de excepción por proveedor único (PEPU), al amparo de las previsiones establecidas en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06; el Artículo 46, Numeral 4; y el artículo 54 del Decreto Núm. 416-23 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

SEGUNDO: APROBAR las Especificaciones Técnicas y la Solicitud de Propuesta que registrará el procedimiento de excepción por Proveedor Único (PEPU), para la **"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES SPARC S7-2 IT-DRP"**.


TERCERO: DESIGNAR a los siguientes peritos para la evaluación de las ofertas y emisión de informes de recomendación de adjudicación, según corresponda, con el propósito de verificar y validar dichas ofertas presentadas y garantizar la diaphanidad del procedimiento, a saber:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Aneury Reynoso Valdez	Coordinador de Administración Base de Datos	Técnica
Mariene Carola Nolasco Nuñez	Coordinadora de Asuntos Penales	Legal
Luis Jose Vargas Fernández	Encargado Caja Operacional	Financiera

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edesur Dominicana, S.A., que continúe con el proceso, y, en consecuencia, proceda a la Convocatoria mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y por ante el portal Web institucional.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Libre Acceso a la Información, la publicación de la presente Acta en el portal web institucional.

Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard
 en representación de **José Luis Actis**
 Gerente General


Jhorlenny Rodríguez
 Directora Servicios Jurídicos


Yemmis Mercedes Guzmán Felipe
 Directora Planificación y Control de
 Gestión


Leonel De Jesús Peña Pérez
 Director Financiero Interino


Ana Isabel Rojas Fortuna
 Responsable Oficina Libre Acceso a la
 Información



